

Informe de Morosidad: Segundo Trimestre de 2020

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, estableció medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LLCM). Se contempla la obligatoriedad de las Corporaciones locales de elaboración y remisión al Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) de informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

Con la introducción a través del Real Decreto 635/2014 del periodo medio de pago a proveedores (PMP) como nueva magnitud a efectos informativos, se publicó una nueva Guía de la Morosidad por el MEH, cuyos aspectos más significativos se incorporan en la elaboración de estos informes.

La entrada en vigor del Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, ha implicado una modificación en la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago, con lo que los datos respecto al mismo han variado sustancialmente desde el segundo trimestre de 2018.

PRIMERO.- Ámbito del informe.

El artículo cuarto de la LLCM determina que por Informe del Tesorero debe ponerse de manifiesto el cumplimiento de la Corporación respecto de los plazos de pago de sus obligaciones, indicando el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se incumpla éste. Este informe será presentado al Pleno para su debate, y remitido al MEH u órgano que ejerza la tutela financiera en las Comunidades Autónomas.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 señala que en las Corporaciones Locales, la remisión de dicha información se hará por la Intervención. La LLCM igualmente establece la obligación de la Intervención municipal de incorporar al informe anterior una relación con las facturas, que constando anotadas en el registro, hayan transcurrido más de tres meses sin que se haya reconocido la obligación o justificado el retraso y centra su ámbito de actuación en las operaciones comerciales entre empresas, o entre empresas y la Administración.

El control de morosidad se realiza respecto de pagos en contraprestación de operaciones comerciales entre empresas y la administración, excluyéndose por tanto aquellos pagos registrados entre distintas entidades de sector público.

La guía de morosidad especifica la información que debe comprender el informe trimestral:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- Facturas documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro sin que se haya tramitado el reconocimiento de la obligación (*esta última información ya no ha de comunicarse al Ministerio*).

Desde el punto de vista subjetivo, la evolución de la normativa de morosidad ha generado incertidumbres que se han ido plasmando en anteriores informes, si bien la última actualización de la Guía de Morosidad estableció que será preciso incorporar los datos de morosidad de la EMSV, circunstancia que no afecta al Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP) de cuyo cálculo las sociedades mercantiles de capital íntegramente local se encuentran excluidas.

En cuanto al ámbito material de los Informes de Morosidad, se incluye el importe de intereses de demora al establecerse su devengo automático. Respecto de las obligaciones a considerar, han de incluirse todas las facturas pagadas o pendientes de pago en cada trimestre, independientemente de su fecha de expedición, excluyendo las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Se contempla en el Informe de Morosidad, tal y como exige el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el detalle del periodo medio de pago a proveedores global del periodo que se está cumplimentando. La metodología seguida para su cálculo del Periodo Medio de Pago venía fijada hasta ahora por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, según el cual se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, se produce una modificación en la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago, ya que el cómputo se realiza desde la aprobación de las facturas incluidas en el mismo. Ello implica que el PMP ya no puede ser negativo, y que no pueda ser objeto de comparación en términos homogéneos con los calculados hasta la fecha (lo que sí puede seguir haciéndose con las cifras de Morosidad), si bien el límite máximo sigue situado en 30 días.

SEGUNDO.- Observaciones a los datos.

En primer lugar ha de señalarse que siguiendo indicaciones de la Intervención municipal se excluyen las facturas con estados: C3 (Contabilizadas sin registro previo); AN (Anuladas); NC (No conformes, devueltas al proveedor) y PC (Facturas con entidades de ámbito público, cuya inclusión no procede según las últimas instrucciones de los órganos estatales competentes). Los motivos de exclusión son varios, figurar pendientes en el registro de facturas, pero encontrarse realmente contabilizadas, anuladas o devueltas al proveedor o

exceder del ámbito de aplicación de la norma por tratarse de operaciones entre entidades de ámbito público. Los datos del **AYUNTAMIENTO** son los siguientes:

EJERCICIO	2019		2020	
	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE
PMP RD 1040/2017	11,79	10,19	19,08	9,83
RATIO OPERACIONES PAGADAS	12,10	12,67	20,58	10,18
RATIO OP PENDIENTES PAGO	8,28	5,78	13,40	6,95
PLAZO PAGO (MEDIA/DIAS)	32,94	35,12	45,07	32,69
TOTAL Nº PAGOS	1.568	1.701	1.942	2.021
TOTAL PAGOS EN EUROS	9.880.107,70	6.245.597,26	10.526.230,04	9.344.063,34
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	1.363	1.614	1.753	1.964
IMPORTE PAGOS EN PLAZO	9.108.902,05	5.602.903,31	8.423.933,82	8.820.332,13
Nº PAGOS FUERA PLAZO	205	87	189	57
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	771.205,65	642.693,95	2.102.296,22	523.741,21
% Nº PAGOS EN PLAZO	86,93%	94,89%	90,27%	97,18%
% IMPORTE € EN PLAZO	92,19%	89,71%	80,03%	94,39%

En segundo lugar se indica que la obligación de remitir ficheros 997 a la Agencia Tributaria (AEAT), respecto de las transferencias de pagos a proveedores, en el marco del Convenio de Intercambio de Información, aumenta el plazo de tramitación en hasta 7 días, circunstancia que no es posible reflejar en los listados que de forma automática genera la aplicación informática Sicalwin.

En los casos en que el proveedor sea recíprocamente deudor con el Ayuntamiento, puede aumentar el plazo de pago por la necesaria tramitación de expedientes de compensación de deudas.

Los datos correspondientes a la **EMSV**, vuelven a ser facilitados por sus Servicios Económicos con la diligencia habitual, y ajustándose a la normativa reguladora mostrando mejoría en este último trimestre. El resumen es el siguiente:

EJERCICIO	2019		2020	
	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE
PLAZO PAGO (MEDIA/DIAS)	28,15	22,81	23,44	10,53
TOTAL Nº PAGOS	254	283	241	299
TOTAL PAGOS EN EUROS	1.689.932,18	968.150,13	810.808,53	1.250.630,86
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	243	278	238	291
IMPORTE PAGOS EN PLAZO	1.125.502,80	964.429,92	509.751,84	1.248.025,62
Nº PAGOS FUERA PLAZO	11	5	3	8
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	564.429,38	3.721,21	301.056,69	2.605,24
% Nº PAGOS EN PLAZO	95,67%	98,23%	98,76%	97,32%
% IMPORTE € EN PLAZO	66,60%	99,62%	62,87%	99,79%

TERCERO.- Modificaciones normativas.

En los últimos ejercicios se han venido aprobando distintas disposiciones normativas con incidencia en la morosidad de las Administraciones públicas, fundamentalmente las introducidas en el RDL 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y la creación de empleo que modificaron algunos artículos del TRLCSP y la Ley de Morosidad, la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial en el sector público (LODCSP), aprobada con fecha 20 de diciembre de 2013 y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, con fecha 15 de enero de 2014, publicó una nota relativa a la aplicación de la LRSAL en la que se señala que **“Se entenderá por número de días de pago en el ratio incluido en aquella Guía (Guía Morosidad), los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) o en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según corresponda (con carácter general, en un plazo de 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación, que, a su vez, deberá haberse producido en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura o solicitud de pago equivalente, y la fecha de pago material.”**

Esto implica que aun habiendo facturas que puedan haberse abonado en un plazo total inferior a 60 días, por haber superado cualquiera de los máximos parciales se computan como pagadas fuera del periodo legal.

Paralelamente la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, en su disposición derogatoria

derogó el art. 5 de la Ley 15/2010. En su art. 10.2, obliga a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas a la elaboración de un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. El art. 12.2 de la misma Ley 25/2013 obliga a que el órgano de control interno elabore anualmente un informe en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que se deberá elevar al Pleno, información incorporada al Informe anual de Control Interno.

Por otra parte se mantiene la obligación de elaborar el Informe de Morosidad con el alcance antes señalado, que deberá remitirse al Ministerio y del cual se podrá dar cuenta al Pleno. Asimismo de forma trimestral ha de remitirse la información del PMP al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que tiene en cuenta tanto las facturas pagadas como pendientes y mide el retraso en el pago de la deuda comercial.

Con el presente informe se cumplen los mandamientos y criterios anteriormente indicados y a tal efecto se suscribe por la Intervención y Tesorería municipales respecto del ámbito que a cada servicio le compete.

Por último, con la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, se ha producido la modificación en la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago desde este periodo, con las implicaciones señaladas en los apartados anteriores, estableciéndose un cómputo de un máximo de 30 días desde la aprobación de las facturas o certificaciones.

CUARTO.- Conclusiones.

El Periodo Medio de Pago, magnitud que sirve de referencia para el cumplimiento de los criterios de morosidad en las Administraciones Públicas muestra de en este periodo un dato sustancialmente mejor que el del trimestre anterior, poniendo de manifiesto que dicho valor elevado respecto de la serie histórica respondía a las dificultades coyunturales apuntadas en el Informe. Se recuperan por tanto niveles que muestran el excelente funcionamiento estructural de los mecanismos de gestión de pagos y facturas, sin que ello obste para perseverar en el trabajo diario para la mejora continua de los procedimientos, en especial en cuanto a la gestión de los pagos derivados de la aprobación de certificaciones de obras, que son aquellos que de nuevo acumulan demoras más significativas, perjudicando la cifra global.

El Pleno deberá publicar en el plazo de 15 días desde que tenga conocimiento, un informe agregado de las facturas o documentos respecto de los cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro sin que hayan sido objeto de tramitación.

Asimismo, conforme señala la LODCSP 9/2013 en el artículo 13.6, las Administraciones Públicas deberán publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluya la previsión de pago a proveedores, circunstancia



que ya se está produciendo a través del acceso electrónico habilitado en la web municipal <http://ayuntamientoboadilladelmonte.org/morosidad-y-periodo-medio-de-pago>.

En Boadilla del Monte, a 6 de octubre de 2020.

***(Fdo. digitalmente, la Tesorería municipal,
la Intervención municipal)***